

**CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2020-496**

Juan Sebastian Moreno Bejarano <j.bejarano@sgnpl.com>

Mar 21/06/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

**SEÑORES**

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
RADICADO: 2020 - 00496  
DE: AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO  
CONTRA: BANCO DAVIVIENDA S.A Y SYSTEMGROUP S.A.S.  
REF: CONTESTACION DEMANDA FC- CM INVERSIONES.**

Por medio del presente me permito de manera atenta adjuntar contestación de demanda dentro del rad de la referencia

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

**Juan Sebastian Moreno Bejarano**

Abogado

[j.bejarano@sgnpl.com](mailto:j.bejarano@sgnpl.com)

+57 - 1 7495000

[www.systemgroupglobal.com](http://www.systemgroupglobal.com)



AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as

confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

**SEÑORES**

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**  
**RADICADO: 2020 - 00496**  
**DE: AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO**  
**CONTRA: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y SYSTEMGROUP S.A.S.**  
**REF: CONTESTACION DEMANDA FC- CM INVERSIONES.**

**JUAN SEBASTIAN MORENO BEAJRANO**, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C **1.020.756.228** de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No **349578 C.S.J** obrando como apoderado especial de **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, por medio del presente escrito, concurre ante usted, estando en término para hacerlo para contestar la demanda de conformidad con el art 96 y art 391 del Código y General del Proceso, previos los siguientes:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO Y SEGUNDO: ES CIERTO.** como quiera que corresponde a la escritura pública transferida al actual acreedor.

**TERCERO Y CUARTO: NO SON HECHOS.** Corresponde a la descripción de los linderos de los inmuebles sujetos a la hipoteca constituida mediante la Escritura Publica No No 4285 del 05 de diciembre de 1997 de la Notaria 40 del Círculo de Bogotá.

**QUINTO: NO ES UN HECHO.** Son afirmaciones sobre el estado económico de los hoy demandantes; la cuales confluyen en las pretensiones de la demanda; por lo tanto, nos abstenemos de pronunciarnos al particular.

**SEXTO: NO NOS CONSTA.** Ya que son hechos que ocurrieron con anterioridad a la compraventa de cartera entre el Fideicomiso FC – CM Inversiones y el Banco Davivienda S.A., y de las cuales ni el Fideicomiso FC – CM Inversiones como acreedor, ni Systemgroup S.A.S. en su calidad de gestor de cobranza de la cartera, tuvieron injerencia alguna; por lo que nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

**SÉPTIMO: NO SON HECHOS.** Son afirmaciones no probadas que confluyen en las pretensiones de la demanda, por lo tanto, nos abstenemos de pronunciarnos al particular.

**OCTAVO A DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA.** Como quiera que ni el Fideicomiso FC – CM Inversiones como acreedor, ni Systemgroup S.A.S. en su calidad de gestor de cobranza de la cartera, se hicieron parte dentro del proceso ejecutivo No 1998 – 28679; por



lo tanto, no es posible pronunciarse sobre la veracidad de lo manifestado por la parte demandante; ateniéndonos a lo probado en las presentes diligencias.

**DECIMO SEGUNDO A DECIMO TERCERO: NO NOS CONSTA.** Toda vez que involucra actos realizados por un tercero ajeno a Systemgroup S.A.S. como lo es el Banco Davivienda S.A.; por lo tanto, nos atenemos a lo probado en las presentes diligencias.

**DECIMO CUARTO: NO ES UN HECHO.** Es una afirmación realizada por la parte demandante del cual nos abstenemos de hacer pronunciamiento alguno.

**DECIMO QUINTO A VIGÉSIMO: NO NOS CONSTA.** Son hechos que involucra a una entidad ajena a mi representada, por lo que nos atenemos a lo probado.

**VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO.** Es una afirmación realizada por la parte demandante, la cual converge con las pretensiones de la demanda, de las cuales nos atenemos a lo probado en las presentes diligencias.

**VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE.** Como quiera que efectivamente Systemgroup S.A.S. viene realizando gestión de cobro a las acreencias a cargo de la señora Amanda Lucia Hoitaca Perdomo; no obstante, es preciso aclarar que Systemgroup S.A.S. únicamente adquirió al Banco Davivienda el crédito rotativo No **06100322000260426** y la tarjeta de crédito No **5471300002631359**; los cuales sean dicho de paso, no son objeto del presente litigio.

Ahora bien, respecto del crédito hipotecario No. **5700323002234902** y objeto del presente litigio, este fue cedido por parte del Banco Davivienda S.A. a favor del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, y del cual Systemgroup S.A.S. actuó como gestor de cobranza.

**VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE.** Únicamente en el entendido que dentro de la gestión de cobro realizada por parte de Systemgroup S.A.S., la demandante dio a conocer su posición frente a las obligaciones; no obstante, NO existe certeza de la prescripción de las acreencias a su cargo, pues hasta la fecha no hay una decisión judicial que declare la prescripción de estas.

**VIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO.** Systemgroup en ningún momento ha tratado de inducir en error o ha incurrido en actos de falsedad personal que se alegan en el presente numeral; se puede evidenciar en las respuestas emitidas por mi representada a las peticiones radicadas por la parte demandante, que se ha indicado de forma clara y concreta la calidad con la que se está actuando y las acreencias que están siendo gestionadas.



**VIGÉSIMO SÉPTIMO A VIGÉSIMO NOVENO: NO SON HECHOS.** Son afirmaciones no probadas que confluyen en las pretensiones de la demanda, por lo tanto, nos abstenemos de pronunciarnos al particular.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

En razón a lo anterior, **NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante y nos permitimos interponer las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Debe tenerse en cuenta que en el presente asunto existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA por parte de **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES.**, teniendo en cuenta que no le es posible disponer del derecho en litigio, ya que no es el ACREEDOR de la obligación hipotecaria No **5700323002234902**, la cual se encuentra soportada mediante el Pagaré No. 30-41070-8 y garantizada por hipoteca constituida en la Escritura Publica No 4285 del 05 de Diciembre de 1997 de la Notaria 40 del Círculo de Bogotá, obligación que da surgimiento a la presente demanda declarativa; me permito sustentar respetuosamente ante su despacho, la aludida excepción previa en los siguientes términos:

Sobre esta excepción la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Exp. 2001-06291, M.P: William Naranjo Vargas, ha sostenido:

*“no puede confundirse, pues, la legitimación para el proceso, llamada también para comparecer a este, con la legitimación en la causa. Es patente que aquella es un presupuesto procesal, como ya se vio, en tanto que esta es fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa”*Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia proferida el 06 de agosto de 2012, dentro del trámite judicial identificado con la radicación número: 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC), CP. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, manifestó que:



*“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por si solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”. (Negrilla Fuera de Texto).*

En concordancia con lo anterior **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, no se encuentra legitimado en causa como acreedor, para ser parte al interior del proceso en el que se le cita, por no tener capacidad para comparecer pues no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculado dentro de una eventual sentencia.

En relación con la ley procesal civil, es sabido que los presupuestos procesales son las condiciones que deben existir para que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera sea favorable o desfavorable, es decir, son las condiciones para que una relación procesal nazca, se resuelva y termine con una sentencia de mérito.

De esta forma no es posible que nazca una relación jurídica procesal respecto a **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**., que termine con una sentencia de mérito, por cuanto para que tal hecho se produzca no basta con la simple interposición de la demanda y la intervención del Juez, es menester además que se tenga legitimidad para obrar como presupuesto procesal, en consecuencia, es el actual **ACREEDOR** quien está legitimado jurídicamente para accionar o para contradecir, al tener la disposición del derecho.

Por consiguiente, se solicita a su despacho con el respeto acostumbrado declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa como **ACREEDOR** y por consiguiente, desvincular a **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**., dentro del presente proceso, ya que mal podría vincularse mediante sentencia a la persona jurídica que no ostenta la calidad de acreedor de la obligación que da surgimiento al litigio.

Se solicita comedidamente al Despacho vincular a **ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT: 900.520.323-1, actual acreedor de las obligaciones en litigio, con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa y así garantizar que las

partes vinculadas tengan la capacidad para comparecer y obrar legítimamente al interior del proceso, al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho.

## **2. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA DISPONER DEL DERECHO E INOPONIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES.**, no puede ser vinculado al presente proceso, toda vez que no ostenta la calidad de ACREEDOR, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada dentro de una eventual sentencia, ya que no puede hacer uso o ejercicio del derecho en litigio.

Por otro lado, las pretensiones de la demanda se sustentan en hechos que debe debatir y/o conciliar directamente quien ostente la calidad de acreedor, no el aquí citado, quien actualmente no posee dicha calidad y solo se refuta como vendedor de las mentadas obligaciones a **ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.**

De esta forma y para concluir no existen los presupuestos procesales, vale decir, las condiciones base que deben existir para que puede tenerse un pronunciamiento ya sea favorable o desfavorable, respecto del aquí citado, ya que **SYSTEMGROUP S.A.S.**, no cuenta con legitimidad para obrar dentro del proceso, dado que no es el acreedor, carece de disposición del derecho y por lo tanto, no puede oponerse a las pretensiones de la demanda o aceptar las mismas.

Así las cosas, las pretensiones se basan en hechos cuyo debate o aceptación se encuentra dentro de la órbita de decisión del acreedor de las obligaciones, quien tendría la facultad de contradecirlos o en su defecto, de soportar en una eventual sentencia.

Es por ello por lo que solicitamos al Despacho a su cargo, se vincule a las presentes diligencias, a **ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.**, quien tiene el derecho legítimo a pronunciarse sobre la acreencia, los hechos y pretensiones propuestos por la parte demandante y de esta manera se pueda salvaguardar las garantías constitucionales otorgadas.

Por lo tanto desde ya, con el respeto acostumbrado, solicitamos a su Señoría desvincular a **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES.** citado como ACREEDOR en la presente acción, teniendo en cuenta que, no ostenta esta calidad, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada como ya se mencionó dentro de una eventual sentencia.



## **3. INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS.**



Debe tenerse en consideración que en el presente asunto existe INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS, habida cuenta que al SYSTEMGROUP S.A.S., citado en este pleito, no le es posible disponer del derecho ya que no ostenta la calidad de ACREEDOR de las obligaciones que recaen sobre el bien que da surgimiento a la presente demanda, no obstante, quien si ostenta la calidad de titular y acreedor de los derechos no ha sido vinculado a la demanda; por lo anterior me permito citar providencia de la honorable Corte Constitucional Auto 173/11 en su aparte:

*“ El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, **bajo el argumento de no haber formado parte de la litis.....**”*

*“En tal sentido, un litisconsorcio mal integrado, es un defecto procesal que no se corrige mediante la adición de la sentencia correspondiente, porque al no haber sido trabada la relación procesal mediante la vinculación de una parte interesada, la omisión de la sentencia en dirigirse a ella, constituye el actuar esperado del operador judicial, pues mal haría un juez en atar mediante la resolutive de una sentencia, a un sujeto procesal que no fue vinculado al proceso ni inicialmente, ni con posterioridad a la admisión de la demanda.”*

Así las cosas, sobresale con lo anterior la importancia de dirigir y vincular en un pleito judicial al sujeto procesal correcto para efectos de no encaminarse a una sentencia inhibitoria por vincularse a quien no dispone del derecho en disputa y garantizar así el derecho de defensa de quien debe ser vinculado al proceso por ostentar la disposición del derecho.

Para este caso, la cuestión litigiosa solo debe vincular a **ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.**, quien es el actual acreedor y tiene la capacidad de disponer del derecho, razón por la cual, resulta improcedente vincular a **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES.**, dentro del proceso, en su calidad de meramente vendedor de las obligaciones. Así las cosas, se debe garantizar que efectivamente los convocados en la relación jurídica procesal, corresponden a los sujetos de la relación jurídica sustancial que dio origen a la obligación.



Al respecto del argumento también la doctrina se ha pronunciado de la siguiente manera: (DEVIS ECHANDIA. Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Editorial A.B.C. 1996. Pág. 336).

*“para nosotros, la debida formación del necesario contradictorio es un problema de legitimación en la causa; cuando no está debidamente integrado, habrá una*



*legitimación en la causa incompleta que impedirá sentencia de fondo; para evitar este pecado contra la economía procesal, es decir, la pérdida de tiempo, dinero y trabajo de tramitar un proceso inútil, el juez debe citar oficiosamente a las personas que faltan para integrarlo, durante la primera instancia". (DEVIS ECHANDIA. Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Editorial A.B.C. 1996. Pág. 336).*

Ahora bien, en ese orden de ideas, se hace necesario aclarar que tampoco se aplicaría procesalmente, acudir a la figura de litisconsorcio necesario en el cual todas las aristas que lo conforman deben ser indispensables para resolver de fondo y tienen un interés en el pleito, habida cuenta que el **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES.**, por un lado no es indispensable en este litigio para resolver de fondo por ser únicamente el vendedor de la obligación objeto de litigio, no le asiste actualmente interés, provecho, responsabilidad o disponibilidad alguna con respecto al derecho.

Conforme los presupuestos civiles, es indispensable la integración de un Litis consorcio necesario, cuando las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos pues el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Para el presente caso el Despacho puede resolver de mérito solo vinculando a quien es titular actual del crédito, es decir a **ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.**

Así las cosas, consideramos que se debe desvincular al **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES.**, ya que tampoco cabría la integración de un Litis consorcio necesario, debido a que como se mencionó en los antecedentes, mi representada nunca contó con la calidad de acreedor frente a la obligación hipotecaria No **5700323002234902**, cuyo actual acreedor es **ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.**

Solicito a su Despacho declarar probada la presente excepción previa, integrar la Litis con el sujeto que goza de legitimidad para actuar por pasiva al interior del presente proceso y por lo tanto desvincular a SYSTEMGROUP S.A.S.

#### 4. INNOMINADA Y/O GENÉRICA

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso

#### PETICIONES



Como consecuencia de lo expuesto, solicito a su señoría declarar probadas las excepciones de mérito que se sustentan en los anteriores hechos y documentos y por consiguiente se desvincule al **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**

Vincular a quien, si tiene la calidad de ACREEDOR actual de las obligaciones, esto es a **ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.**, puede ser notificado a la dirección Carrera 77 No 19 - 87 Torre 6 Apartamento 905 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [wilson.cruz@asesoriasempresariales.co](mailto:wilson.cruz@asesoriasempresariales.co).

### PRUEBAS

1. Copia simple de la remisión de garantías vendidas a **ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.**; donde se evidencia la entrega del el Pagaré No 30-41070-8 y garantizada por hipoteca constituida en la Escritura Publica No 4285 del 05 de diciembre de 1997 de la Notaria 40 del Círculo de Bogotá, junto con la cadena de cesiones del Banco Davivienda al FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES y del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES a ASESORÍAS EMPRESARIALES AE S.A.S.

### ANEXOS

- Los señalados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S.
- Poder otorgado al suscrito por Systemgroup S.A.S. para actuar.

### NOTIFICACIONES



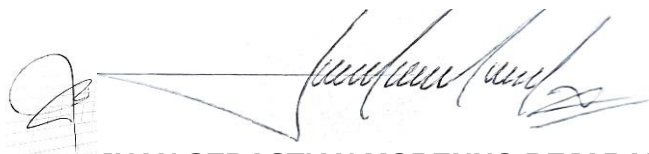
Mi poderdante en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de Bogotá y al correo electrónico [e.vitery@sgnpl.com](mailto:e.vitery@sgnpl.com)

El demandante en la dirección que obra en libelo de la demanda.

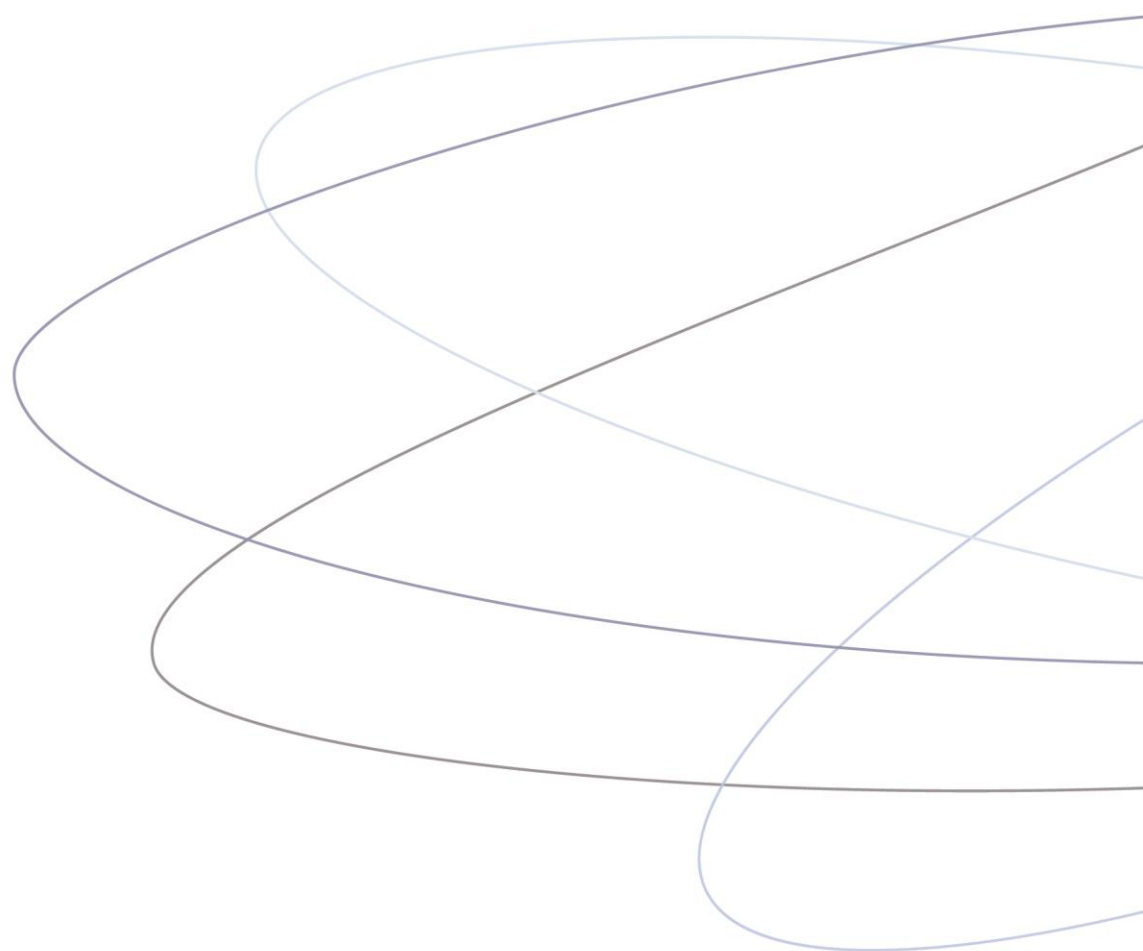
El suscrito en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de Bogotá y al correo electrónico [j.bejarano@sgnpl.com](mailto:j.bejarano@sgnpl.com)



Del señor Juez.

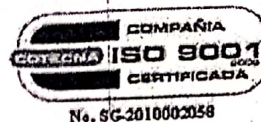


**JUAN SEBASTIAN MORENNO BEJARANO**  
**C. C. 1.020.756.228 de Bogotá**  
**T. P. 309.597 C. S. DE LA J.**  
**APODERADO**





**SISTEMCOBRO S.A.S.**  
OUTSOURCING DE SERVICIOS



Bogotá D.C., 03 de Mayo 2018

Señor(a):  
**ASESORIAS EMPRESARIALES AE SAS.**  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Remisión Garantías

Respetado(a) señor(a):

Sea lo primero indicar que en el desarrollo del objeto social de Sistemcobro S.A.S. se encuentra la administración y gestión de cartera morosa.

Ahora bien, en virtud de la compraventa de derechos realizada respecto de las obligaciones descritos en la tabla, nos dirigimos respetuosamente con el fin de entregarle la siguiente documentación:

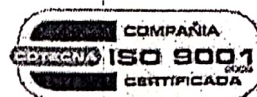
| TABLA UNO                 |                                   |                                      |                                        |                            |                         |                                                                             |
|---------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| IDENTIFICACIÓN DEUDOR(ES) | NOMBRE DEUDOR (ES)                | No. DE ESCRITURA                     | NOTARIA                                | MATRÍCULA INMOBILIARIA     | No. DE PAGARE           | OBLIGACIONES                                                                |
| 19174896                  | LUIS ALBERTO TORRES               | Nº 5806 del 21 de octubre de 1994    | Cuarenta y dos del Circulo de Bogotá   | 50N-1048573, 50N-1048529   | 30-22462-0              | 5700323002237640 - T5700323002237640                                        |
| 51661860                  | VICTORIA EUGENIA VALÉNCIA DÍAZ    |                                      |                                        |                            |                         |                                                                             |
| 51874883                  | BERTHA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ | No 5207 del 2 de Octubre de 1998     | Dieciocho del Circulo de Bogotá        | 50S-40303571               | 05700322000076984       | 5700322000076984 - T5700322000076984                                        |
| 79365362                  | OSCAR RAUL RINCON                 |                                      |                                        |                            |                         |                                                                             |
| 51687031                  | MORA RAMIREZ BLANCA NUBIA         | No 2985 del 6 de Noviembre de 1997** | Cuarenta y seis del Circulo de Bogotá  | 50C-1250060                | 30-45749-3              | 5700321000326217, T5700321000326217                                         |
| 39574328                  | BUITRAGO MORA NUBIA HEYDITH       |                                      |                                        |                            |                         |                                                                             |
| 2841619                   | MONROY ALVARO                     |                                      |                                        |                            |                         |                                                                             |
| 51749545                  | IRMA CECILIA DIAZ MORALES         | No 0527 del 25 de Abril de 1994      | Cuarenta y nueve del Circulo de Bogotá | 50S-265467                 | 00-78356-3 / 30-07929-7 | 5700323002237236 - 5700323002241550 - T5700323002237236 - T5700323002241550 |
| 11234714                  | LUIS ALVAREZ RAMIREZ              |                                      |                                        |                            |                         |                                                                             |
| 65746693                  | HOICATA PERDOMO AMANDA LUCIA      | No 4285 del 5 de Diciembre de 1997   | Cuarenta del Circulo de Bogotá         | 50S-40279371, 50S-40279322 | 30-41070-8              | 5700323002234902, T5700323002234902                                         |
| 93373460                  | BONILLA MAHECHA JORGE MARTIN      |                                      |                                        |                            |                         |                                                                             |
| 19454405                  | JORGE HERNANDO HERNANDEZ ORTEGA   | No 1292 del 25 de Marzo de 1997**    | Veinte del Circulo de Bogotá           | 50C-1424861                | 30-29851-7              | 5700323002234803, T5700323002234803                                         |
| 51652419                  | MARIA EDITH HERNANDEZ ORTEGA      |                                      |                                        |                            |                         |                                                                             |

Elaboró: AMZC  
Revisó: MAAM

PRINCIPAL: Bogotá: Av. de las Américas No. 58-51 Piso 2 - PBX: 7495000 Fax: 4475909 - Pagina Web: [www.sistemcobro.com](http://www.sistemcobro.com)  
Barranquilla: Cra 58 No.75-158 Of. 701 Edificio Banco Davivienda - PBX: 3365700 [barranquilla@sistemcobro.com](mailto:barranquilla@sistemcobro.com)  
Medellin: Carrera 46 No 54-14 Edificio Comedal Oficina 1602 tels: 251 8943 - 251 5841 -



**SISTEMCOBRO S.A.S.**  
OUTSOURCING DE SERVICIOS



Nº. SG-2010002058

|          |                                     |                                   |                                         |                            |                                                |                                                                          |
|----------|-------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| 21222833 | ROSALBA HORTUA DE SALAZAR           | No 2228 del 24 de Junio de 1994   | Veintidos del Circulo de Bogotá         | 50N-20130102, 50N-20129984 | 30-73876-9                                     | 5700321000309171 - T5700321000309171                                     |
| 17092676 | HUMBERTO DE JESUS SALAZAR GOMEZ     |                                   |                                         |                            |                                                |                                                                          |
| 91011670 | CARLOS ORLANDO RINCON SIERRA        | No 3659 del 11 de Agosto de 1995  | Cuarenta y dos del Circulo de Bogotá    | 50N-20184119               | 30-00792-6                                     | 5700322000197822, T5700322000197822                                      |
| 39542344 | MARIA EUGENIA VEGA CASTELLANOS      |                                   |                                         |                            |                                                |                                                                          |
| 51704020 | MARIA FLOR ALBA ROMERO RODRIGUEZ    | No 4811 del 25 de Octubre de 1996 | Quinta del Circulo de Bogotá            | 50S-40233219               | 30-24314-1                                     | 5700322000187237, T5700322000187237                                      |
| 19259857 | NELSON AUGUSTO MIRANDA ACEVEDO      |                                   |                                         |                            |                                                |                                                                          |
| 437773   | RICARDO ALBERTO FONSECA FRANCESCONI | No 0072 del 9 de Enero de 1992    | Novena del Circulo de Bogotá            | 50N-404226                 | 30-21202-01, 00531822-2, 30-21203-9, 0056318-9 | 5700323002237335, 5700323002237368, T5700323002237335, T5700323002237368 |
| 26047709 | ELENA SOFIA DE LA ESPRIELLA JURIS   |                                   |                                         |                            |                                                |                                                                          |
| 51693661 | CLAUDIA PATRICIA ARIAS FERNANDEZ    | No 0946 del 17 de Junio de 1991   | Cuarenta y cuatro del Circulo de Bogotá | 50C-1251773                | 00-49783-4, 00-49784-2                         | 5700322000226134 - T5700322000226134                                     |
| 79361271 | HECTOR HORACIO NIETO SANCHEZ        |                                   |                                         |                            |                                                |                                                                          |
| 41456137 | MARIA CRISTINA BERNATE GUTIERREZ    | 2266 del 12 de Septiembre de 1994 | Cuarenta y seis del Circulo de Bogotá   | 50C-216347                 | 30-61269-1                                     | 5700321000298374 - T5700321000298374                                     |
| 126742   | RAMIRO SOTO CEDIEL                  |                                   |                                         |                            |                                                |                                                                          |
| 79577787 | VLADIMIR VARGAS VASQUEZ             |                                   |                                         |                            |                                                |                                                                          |

- 1) Dos (02) Contratos de compraventa de Garantías en cuatro (4) folios
- 2) Trece (13) carpetas de garantías relacionadas conforme a la tabla 1.
- 3) Doce (12) cesiones de garantía hipotecaria de Banco Davivienda a Fideicomiso FC CM Inversiones.
- 4) Doce (12) cesiones de garantía hipotecaria de Fideicomiso FC CM Inversiones a favor de Asesorías Empresariales AE S.A.S.
- 5) Quince (15) endosos de pagaré conforme a la tabla 1 de Banco Davivienda a Fideicomiso FC CM Inversiones.

Conforme a la cláusula cuarta de los respectivos contratos, deberá allegar a la oficina de SISTEMCOBRO S.A.S ubicada en la Avenida las Américas N.º 58-51, dos contratos con firma autentica, a fin de radicar dicha documentación en los próximos diez (10) días siguientes a la recepción de la documentación requerida.

Para finalizar, reiteramos nuestra disposición a cualquier requerimiento de su parte y colocamos a su alcance nuestro equipo humano y técnico para que siga

Elaboró: AMZC  
Revisó: MAAM

PRINCIPAL: Bogotá: Av. de las Américas No. 58-51 Piso 2 - PBX: 7495000 Fax: 4475909 - Pagina Web: [www.sistemcobro.com](http://www.sistemcobro.com)  
Barranquilla: Cra 58 No. 75-158 Of. 701 Edificio Banco Davivienda - PBX: 3365700 [barranquilla@sistemcobro.com](mailto:barranquilla@sistemcobro.com)  
Medellin: Carrera 46 Nº 54-14 Edificio Comedal Oficina 1602 Iels: 251 8943 - 251 5841 -  
Call: CII 18 Nte No. 3N-24 Of. 404 Tel.: 371 0050.



**SISTEMCOBRO S.A.S.**  
OUTSOURCING DE SERVICIOS



No. SG-2010002058

considerando nuestra entidad como una aliada a sus propósitos financieros y comerciales.

Cordialmente,

**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
Secretaría General  
Sistemcobro S.A.S

Recibí: *[Handwritten Signature]*

3 mayo 18.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S  
Sigla: SYSTEMGROUP  
Nit: 800.161.568-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00494125  
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono comercial 1: 7495000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono para notificación 1: 7495000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

Por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

Por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                 |   |                    |
|-----------------|---|--------------------|
| Valor           | : | \$1.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 100.000,00         |
| Valor nominal   | : | \$10.000,00        |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                 |   |                  |
|-----------------|---|------------------|
| Valor           | : | \$940.340.000,00 |
| No. de acciones | : | 94.034,00        |
| Valor nominal   | : | \$10.000,00      |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                 |   |                  |
|-----------------|---|------------------|
| Valor           | : | \$940.340.000,00 |
| No. de acciones | : | 94.034,00        |
| Valor nominal   | : | \$10.000,00      |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos;  
4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Gerente General Juan Carlos Rojas C.C. No. 000000091481128  
Serrano

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN           |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Suplente Del Gerente General | John Fredy Linares Gomez | C.C. No. 000000080063715 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon       | Jorge Luis Jaramillo Baanante  | P.P. No. 000000422210745 |
| Segundo Renglon      | Francisco Ignacio Diaz Salazar | C.C. No. 000000019470250 |
| Tercer Renglon       | Ignacio Arrieta Reboiro        | P.P. No. 000000AAG621234 |
| Cuarto Renglon       | Victor Simon Kovalski Mekler   | C.C. No. 000000019499584 |
| Quinto Renglon       | Juan Carlos Rojas Serrano      | C.C. No. 000000091481128 |

| SUPLENTE<br>CARGO | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN           |
|-------------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon    | Paul Edward Wilson             | P.P. No. 000000136102844 |
| Segundo Renglon   | Juan Esteban Goyeneche Fuentes | C.C. No. 000001020758455 |
| Tercer Renglon    | Adolfo Andres Perez Velasco    | C.C. No. 000000079683720 |
| Cuarto Renglon    | Olga Lucia Trujillo            | C.C. No. 000000030294083 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto Renglon Sanchez  
John Fredy Linares C.C. No. 000000080063715  
Gomez

Por Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

|                 |                                |                          |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Jorge Luis Jaramillo Baanante  | P.P. No. 000000422210745 |
| Segundo Renglon | Francisco Ignacio Diaz Salazar | C.C. No. 000000019470250 |
| Tercer Renglon  | Ignacio Arrieta Reboiro        | P.P. No. 000000AAG621234 |
| Cuarto Renglon  | Victor Simon Kovalski Mekler   | C.C. No. 000000019499584 |
| Quinto Renglon  | Juan Carlos Rojas Serrano      | C.C. No. 000000091481128 |

**SUPLENTE  
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

|                 |                                |                          |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon  | Paul Edward Wilson Wilson      | P.P. No. 000000136102844 |
| Segundo Renglon | Juan Esteban Goyeneche Fuentes | C.C. No. 000001020758455 |
| Cuarto Renglon  | Olga Lucia Trujillo Sanchez    | C.C. No. 000000030294083 |
| Quinto Renglon  | John Fredy Linares Gomez       | C.C. No. 000000080063715 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

| CARGO          | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Adolfo Andres Perez Velasco | C.C. No. 000000079683720 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE      | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------------------|-------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Por Documento Privado del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN                                |
|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Jose Eduardo Rodriguez Buitrago | C.C. No. 000001024501474<br>T.P. No. 189023-T |

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                                |
|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Suplente | Diego Alejandro Avendaño Olaya | C.C. No. 000001014269488<br>T.P. No. 255393-T |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No. 00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

Por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Por Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Septiembre de 2021, con el No. 00045895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Socorro Josefina De Los Angeles Bohorquez Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.642.903 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 103256 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actuando en nombre y representación de SYSTEMGROUP S.A.S., y en todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., y de todas las Entidades, Fondos Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

- A. Asistir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Representante Legal de SYSTEMGROUP SAS., y de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S o de todas las Entidades, Fondos y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SYSTEMGROUP S.A.S o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionar os para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SYSTEMGROUP S.A.S frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SYSTEMGROUP S.A.S., o de todas las Entidades, Fondos y fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de Policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial. D.- Suscribir las cesiones de créditos de la venta de cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S, actúe como apoderado general o apoderado especial. E - Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SYSTEMGROUP S.A.S, o de todas las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F. Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa para recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SYSTEMGROUP SAS., o de las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SYSTEMGROUP S.A.S., o las Entidades, Fondos y Fideicomisos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúe como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. G.- Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGORUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos. H- Representar a SYSTEMGROUP S.A.S o a las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúe como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. I- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al Representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades. J.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SYSTEMGROUP S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como, apoderado general o apoderado especial. K.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S actúa como apoderado general o apoderado especial. L- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de cancelación de gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de los cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general o apoderado, especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SYSTEMGROUP S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial., pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SYSTEMGROUP S.A.S., por cualquier motivo.

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

Por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REFORMAS DE ESTATUTOS****REFORMAS:**

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA       | INSCRIPCION            |
|----------------|--------------|---------------|------------------------|
| 4.242          | 14--XI-1.995 | 40.STAFE BTA. | 26--VI-1.996NO.543.465 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                                  | INSCRIPCIÓN                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.                | 00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX   |
| E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.                | 00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX   |
| E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.              | 00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX   |
| E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.                   | 01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX       |
| E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.                | 01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.                     | 01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX       |
| Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios                              | 01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX   |
| Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas                       | 01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX      |
| E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca) | 01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX       |
| Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas                         | 01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX       |
| Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas                         | 01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX  |
| Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de                                 | 02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX       |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas

|                                                                        |                                                 |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas      | 02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX   |
| Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX |

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Actividad principal Código CIIU: 6493  
Actividad secundaria Código CIIU: 8220  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.940.839.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 11:48:43**

Recibo No. AA22903661

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22903661D470F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**SEÑORES**

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**

**RADICADO: 2020 - 00496**

**DE: AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO Y OTRO**

**CONTRA: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y SYSTEMGROUP S.A.S.**

**REF: PODER DE PARTE**

**SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.642.903 de Bogotá, obrando como Apoderada General de Systemgroup S.A.S., condición que se acredita mediante la Escritura Publica No 1910 del 26 de Mayo de 2021, otorgada por parte de Juan Carlos Rojas Serrano, representante legal Systemgroup S.A.S., identificada con el NIT: 800.161.568-3, como consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que actúa como Apoderada general del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, según las facultades conferidas mediante Escritura Pública N.º 170 del 8 de Febrero de 2017 en la Notaria veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, otorgado por **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, vocera del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES**, con NIT.830.053.994-4, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **JUAN SEBASTIAN MORENO**, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.75.228 y Tarjeta Profesional No. 309.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, dentro del proceso citado en el presente documento.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de todas las actuaciones referentes a este proceso, conciliar, transigir, desistir y las demás facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. y en general, para defender los derechos de mi representada.

Cordialmente,



**SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA**

**C.C. 51.642.903 DE BOGOTÁ**

**APODERADA GENERAL DE SYSTEMGROUP S.A.S.**, entidad que actúa como Apoderado General del **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES**, cuyo vocero es Fiduciaria Colpatria S.A.

Acepto,

**JUAN SEBASTIAN MORENO B**

**C.C 1.020.75.228 DE BOGOTA**

**T.P 309.597 del C. S de la J.**

**SYSTEMGROUPGLOBAL.COM**



Sede Principal  
Bogotá - Colombia  
Av. Américas N° 58 - 51



Barranquilla - Colombia  
C/ 56 N° 75 - 158  
Of. 701  
Edificio Banco Davivienda



Cali - Colombia  
Cl. 25 Norte N° 25B N - 45 Of.  
201  
Edificio Reglaro



Medellín - Colombia  
C/ 50 N° 50 - 14  
Of. 1901  
Edificio Banco Popular



Lima - Perú  
Av. Paseo de la República 3755  
Piso 3  
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá  
Edif. 3845 Of. 317  
Pl. Emp. de Negocios